



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

CONTRATO	DE	SUMINISTRO	DE	SERVICIO	No.	02/2014
LICITACION	ABIERTA	DR	CAFTA	LA	No.	01/2014

NOSOTROS: **JULIA MARÍA SOMOZA DE BATISTA**, -----, del domicilio-----
 -----, portadora de mi Documento Único de Identidad número -----,
 y Número de Identificación Tributaria -----, actuando en nombre
 y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, designada
 para la firma de los Contratos resultantes de licitaciones, compras por libre gestión, y contrataciones
 directas, que no requieran de las firmas del Fiscal General de la República, en virtud del Acuerdo número
 mil cuatrocientos veintiséis pleca dos mil trece, vigente a partir del uno de agosto de dos mil trece, y
 que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y **JOSE ANGEL AVENDAÑO**
HENRIQUEZ, de -----, departamento -----, portador de mi Documento
 Único de Identidad número -----, actuando en calidad de Representante Legal de la
 Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que
 se puede abreviar "COSASE, S.A. de C.V.", con domicilio -----, Número de Identificación Tributaria
 -----; quién en lo sucesivo me denominaré "**EL CONTRATISTA**", convenimos en celebrar y
 al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Licitación Abierta DR CAFTA LA No. 01/2014,
 promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y en la Resolución Razonada de Adjudicación
 número cero dos pleca dos mil catorce, suscrita por el Vice Ministro de Relaciones Exteriores, Integración y
 Promoción Económica, en calidad de Encargado del Despacho Ministerial, Licenciado Carlos Alfredo
 Castaneda Magaña, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, el siguiente contrato de
 "SERVICIO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", de
 conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de
 América, Centroamérica y República Dominicana, conocido por su siglas en inglés "DR-CAFTA", a la Ley de
 Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su
 Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA**
PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es que EL CONTRATISTA se
 compromete a suministrar a "EL MINISTERIO" los servicios de seguridad para las instalaciones del
 Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el año dos mil catorce, el cual será prestado con un total de
 veintitrés agentes de seguridad y dos supervisores. Los servicios de seguridad objeto del presente contrato

serán prestados según los requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y de acuerdo a lo establecido en la oferta presentada por EL CONTRATISTA en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Precio. Por el servicio objeto del presente Contrato “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA”, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$152,346.60), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho monto será cancelado según el detalle siguiente:

Descripción del Puesto	Número de personas	Costo Unitario	Costo Mensual	Costo Total
Oficinas Autenticas	2	\$502.85	\$1,005.70	\$12,068.40
Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos	2	\$502.85	\$1,005.70	\$12,068.40
Instalaciones del Ex cine Libertad propiedad de RREE	2	\$502.85	\$1,005.70	\$12,068.40
Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores	10	\$502.85	\$5,028.50	\$60,342.00
Supervisor	1	\$565.00	\$565.00	\$6,780.00
Puesto Caseta N° 1	INCLUIDO EN LOS 10			0.00
Puesto Caseta N° 2	INCLUIDO EN LOS 10			0.00
Puesto Entrada principal Edificios 2,3 y entrada al auditorium	INCLUIDO EN LOS 10			0.00
Puesto Vigilancia en sótanos edificios N° 1, 2, 3, en parqueos de vehículos de personal y visitantes y zona de transporte.	INCLUIDO EN LOS 10			0.00
Puesto Resguardo perimetral contiguo al muro y cerca de hierro	INCLUIDO EN LOS 10			0.00
Puesto Boulevard Cancillería, a 200 Mts del Ministerio	INCLUIDO EN LOS 10			0.00
Puesto Entrada de acceso a instalaciones de	INCLUIDO EN LOS 10			0.00
Supervisor nocturno	1	\$565.00	\$565.00	\$6,780.00
Guardias nocturnos	7	\$502.85	\$3,519.95	\$42,239.40
TOTAL			\$12,695.55	\$152,346.60

Todo de conformidad a los precios unitarios del servicio de agentes y supervisores, presentados en la oferta por EL CONTRATISTA. **Forma de Pago.** EL MINISTERIO realizará el pago a EL CONTRATISTA, contra factura a satisfacción del servicio recibido. EL CONTRATISTA someterá a EL MINISTERIO la factura correspondiente que describa el servicio prestado luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el presente Contrato, la cual se presentará indicando el número del Contrato que corresponde y deberá estar firmada por el Administrador del Contrato; de igual forma, el Acta de Recepción correspondiente, deberá contar con la firma de aceptación del Administrador, y remitirse en original a la UFI para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo setenta y siete del RELACAP. EL MINISTERIO efectuará el pago sin exceder un plazo de sesenta (60) días posteriores a la recepción de la respectiva factura, siempre que ésta haya sido debidamente presentada y aceptada por EL MINISTERIO. La moneda en que se efectuará el pago a EL CONTRATISTA es en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago podrá realizarse por medio de cheque y/o transferencia bancaria a una cuenta única que será designada por EL CONTRATISTA por medio de Declaración Jurada sobre Cuenta para

Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en las Bases, y que se considerará parte integrante de este contrato. Asimismo, queda comprendido por parte de EL CONTRATISTA, que EL MINISTERIO, con base al artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y resolución número 12301-NEX-2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, a las nueve horas del día cuatro de diciembre de dos mil siete, ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo a dicho impuesto el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ése impuesto.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. El plazo del presente Contrato, durante el cual se hará la entrega del servicio objeto del mismo, es a partir de la fecha de la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, sin deducción por días festivos, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato. **Recepción.** A Partir de la Recepción Formal, EL MINISTERIO tendrá un plazo de dos días hábiles dentro del cual deberá formular los reclamos correspondientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del reclamo para subsanar los señalamientos hechos, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá a la imposición de sanciones a que hubiere lugar según el caso. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, y al instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) número cero dos pleca dos mil nueve, denominado "Normas para el seguimiento de contratos", de fecha uno de septiembre del año dos mil nueve, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Ser el Representante de EL MINISTERIO en el desarrollo del Contrato; b) Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; c) Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo oportunamente copias del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); d) Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; e) Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de EL MINISTERIO, por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, modificativas, recepciones parciales y finales; f) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial del servicio, y remitirlas donde corresponda, todo de conformidad a lo establecido en el RELACAP; g) Remitir a la UACI en un plazo

máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; h) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; g) Colaborar con EL CONTRATISTA para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; i) Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; j) Gestionar ante el contratista las correspondientes facturas y firmarlas, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de las mismas y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; k) Emitir informe final sobre el desempeño de EL CONTRATISTA; l) Cualquier otra función que le sea asignada por EL MINISTERIO. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).** “EL MINISTERIO” hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación. **CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato: a) Las Bases de la Licitación Abierta DR CAFTA LA cero uno pleca dos mil catorce; b) Las Adendas y/o Aclaraciones si las hubiere, c) La Oferta de “EL CONTRATISTA” y los anexos de la misma; d) La Resolución Razonada de Adjudicación Número cero dos pleca dos mil catorce, suscrita por el Vice Ministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece, en la cual se adjudicó la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$152,346.60); e) la Notificación de Adjudicación; f) La Orden de Inicio; g) las Garantías requeridas según las Bases; h) La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en las Bases; y i) Cualquier otro documento presentado por EL CONTRATISTA y/o requerido por EL MINISTERIO. Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** “EL CONTRATISTA”, en forma expresa se obliga a proporcionar el servicio de acuerdo a las cláusulas PRIMERA y TERCERA del presente Contrato y según los términos y condiciones indicados en la Sección III. Condiciones del Servicio de las Bases de Licitación respectivas y en la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, “EL CONTRATISTA” deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente

de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta garantía será otorgada en la forma de fianza mercantil o garantía bancaria, por la suma de **QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 15,234.66)**, equivalente al diez por ciento del monto del Contrato, extendida a favor de "EL MINISTERIO", y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado "EL MINISTERIO" podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días calendario contados a partir del siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** "EL CONTRATISTA" será el responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** EL CONTRATISTA y EL MINISTERIO, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos: ciento sesenta y uno y siguientes, de la LACAP; de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizará el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** En caso de retraso injustificado en la prestación del servicio, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, EL MINISTERIO aplicará a EL CONTRATISTA una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco de la LACAP, hasta alcanzar el monto máximo

especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, EL MINISTERIO podrá caducar al Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá modificar el Contrato en ejecución, respecto al objeto y el monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINISTERIO emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por EL MINISTERIO y por EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "k" del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas puede ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato para el siguiente ejercicio fiscal:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación, EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** EL CONTRATISTA, no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de EL CONTRATISTA, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de EL CONTRATISTA. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de EL MINISTERIO, en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor, EL CONTRATISTA notificará a la brevedad y por escrito a EL MINISTERIO sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de EL MINISTERIO, EL CONTRATISTA, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado

en el artículo ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES.** a) **Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** "EL MINISTERIO" podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra EL CONTRATISTA, cuando: a) EL CONTRATISTA no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato, dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por EL MINISTERIO; b) EL CONTRATISTA hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. En caso de que "EL MINISTERIO" decidiese caducar el Contrato, éste podrá adquirir bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas servicios similares a los no suministrados. En estos casos, EL CONTRATISTA deberá pagar a EL MINISTERIO todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, EL CONTRATISTA continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **b) Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP; en ese sentido es comprendido y aceptado por EL CONTRATISTA que de no subsanarse los defectos señalados en el Acta de Recepción dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera de este contrato, el incumplimiento podrá ser considerado como causal de extinción del contrato. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** "EL MINISTERIO" podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que "EL CONTRATISTA" entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para "EL CONTRATISTA", sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener "EL MINISTERIO". **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN.** Ni "EL CONTRATISTA", ni "EL MINISTERIO" podrán ceder total o parcialmente las obligaciones que hubiesen adquirido en virtud del Contrato, a menos que exista consentimiento previo y por escrito de las partes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: "EL CONTRATISTA":

_____, y "EL MINISTERIO": Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual "LA CONTRATISTA" toma pleno

conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los doce días del mes de diciembre de dos mil trece.


EL MINISTERIO


EL CONTRATISTA

COMPANIA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD
S.A. DE C.V.
COSASE, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las quince horas y veinte minutos del día doce del mes de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **CLARISA EUGENIA LUNA UCEDA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:**

JULIA MARÍA SOMOZA DE BATISTA, _____, persona a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Relaciones Exteriores, designada para la firma de los Contratos resultantes de licitaciones, compras por libre gestión, y contrataciones directas, que no requieran de las firmas del Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo número mil cuatrocientos veintiséis pleca dos mil trece, vigente a partir del uno de agosto de dos mil trece, el cual le concede facultades para celebrar contratos como el presente, y por otra parte **JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ**, _____, persona a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMPañÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar "COSASE, S.A. de C.V.", con domicilio _____, Número de Identificación Tributaria _____; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACIÓN de la Sociedad **COMPañÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar COSASE, S.A. de C.V., e incorporación del texto íntegro de sus Estatutos, otorgada en _____ a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, ante los oficios de la Notario Elisa Claudine Hernández Larios,

inscrita en el Registro de Comercio al número SEIS del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el diecisiete de enero de dos mil siete; en dicha Escritura consta que la denominación y domicilio de la Sociedad son los ya expresados, que su naturaleza es anónima de capital variable y su plazo es por tiempo indeterminado; que entre su finalidad está la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio, tanto públicas como privadas; que la administración de la Sociedad, está a cargo de una Junta Directiva integrada por tres directores propietarios denominados Presidente, Secretario y Primer Director, y sus respectivos suplentes, los cuales serán electos por un período de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la razón social, corresponden al Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces y que entre sus atribuciones está la de otorgar toda clase de contratos; **b)** Certificación del punto DOS del Acta número CINCUENTA Y SEIS, de Sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diez de junio de dos mil once, extendida el trece de junio del mismo año por la señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, Secretaria de dicha Junta e inscrita en el Registro de Comercio el veinticuatro de junio de dos mil once, bajo el número OCHENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, donde consta que se eligió como Director Presidente de la Junta Directiva al señor JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ, para el periodo de cinco años; **c)** Certificación del punto ÚNICO del Acta número noventa y siete, de Sesión de la Junta Directiva de COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar "COSASE, S.A. de C.V.", celebrada a las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil trece, extendida el nueve de diciembre de éste mismo año por la señora Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, Secretaria de dicha Junta, donde consta que se autorizó al Director Presidente de la Junta Directiva Licenciado JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ, para celebrar el contrato resultante de la Licitación Abierta DR CAFTA LA cero uno pleca dos mil catorce, conforme a la Resolución Razonada de Adjudicación número cero dos pleca dos mil catorce; todo en cumplimiento a la cláusula vigésima literal f) de la Escritura Pública de modificación al pacto social de la Sociedad. **Y ME DICEN: I)** Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple; **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, la primera se lee "J de Batista m" y la segunda es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en el carácter en que actúan en el Contrato de Suministro de Servicio número cero dos pleca dos mil catorce, sobre la "PRESTACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de Licitación Abierta DR CAFTA LA cero uno pleca dos mil catorce; **III)** Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidas en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado

en esta ciudad y en esta fecha y, que entre sus cláusulas principales establece que "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "EL MINISTERIO" los servicios descritos en la CLAUSULA PRIMERA del referido Contrato; **IV)** Que el monto total por el suministro objeto del presente Contrato es de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **V)** El plazo del presente Contrato, es desde la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria, sin deducción por días festivos. Los tiempos de entrega del servicio solo podrán ser prorrogados cuando existan las causales siguientes: a) Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad de "EL CONTRATISTA", b) Por atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a "EL MINISTERIO", c) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y d) Cuando "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATISTA" soliciten ampliación del plazo mediante comunicación escrita debidamente fundamentada. Las ampliaciones de plazo no darán lugar al reconocimiento y pago de mayores gastos generales. Yo la Notario **DOY FE:** De ser **AUTENTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación relacionada. Además expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que principia al pie del Contrato ya relacionado y que consta en dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto, sin interrupciones, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**


EL MINISTERIO


EL CONTRATISTA


